EXP. N.° 04854-2014-PA/TC
LIMA
EMPRESA EDUCATIVA GEORGE WASHINGTON E.I.R.L.
REPRESENTADO(A) POR ANANÍAS WILDER NARRO CULQUE

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de marzo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por la Empresa Educativa George Washington E.I.R.L. contra la resolución de fojas 84, de fecha 13 de agosto de 2014, expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:

   a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
   b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
   c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
   d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.

2. Como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional en las resoluciones emitidas en los Expedientes 01000-2011-PA/TC y 00211-2012-PA/TC, el artículo 5.4, en concordancia con el artículo 45 del Código Procesal Constitucional, establece que el amparo solo procede cuando se han agotado las vías previas.

3. En el presente caso, la demandante pretende que se declare la nulidad de la Resolución de Intendencia 0260140095410/SUNAT, que al declarar infundada la reclamación interpuesta en el Expediente 260340120828, ordenó que se prosiga con la cobranza de la deuda tributaria contenida en diversas resoluciones de multa. Manifiesta que no se le puede exigir el pago de las multas no notificadas conforme

lo establece el Código Tributario. Así las cosas, se observa que estamos ante un caso sustancialmente igual a los arriba señalados y que fueron desestimados por el Tribunal; ello puesto que en la sentencia emitida en el Expediente 00005-2010-PA/TC, se ha sostenido que en los casos de cuestionamiento de actos administrativos de naturaleza tributaria en etapa coactiva el recurso de queja ante el Tribunal Fiscal constituye el medio de defensa que da por agotada la vía previa, lo cual no se evidencia en el caso de autos. En tal sentido, al no haberse cumplido con el requisito de agotamiento de la vía previa, debe desestimarse la presente demanda.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL